



**Informe Estado de Guatemala  
En el marco de la  
Octava reunión del Comité de Expertos  
Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la  
Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC)**

Washington, 29 de septiembre 2,005

El Presidente de la República de Guatemala, Oscar Berger Perdomo, electo para el período 2004-2008, coherente con su política y plan de gobierno<sup>1</sup> basados en la transparencia y la lucha contra la corrupción, retomó inmediatamente los compromisos internacionales y nacionales en la materia, creando la *Comisión Para la Transparencia y Contra la Corrupción*, actualmente a cargo al Licenciado Hugo Leonel Maúl Figueroa, a su vez denominado Autoridad Central para efectos de la CICC; asimismo, se designó la experta titular, quien ha asistido a las reuniones del Comité desde el inicio de la actual administración.

El gobierno aprobó la publicidad del Cuestionario enviado en 2003, a la vez que elaboró el cuestionario que actualiza y brinda información objetiva sobre las disposiciones sujetas a evaluación, con lo que se espera facilitar el trabajo tanto del Comité evaluador, como de la sociedad civil para la elaboración del informe independiente.

Para la actualización del cuestionario y la discusión de las reformas y propuestas legales, se conformó un Equipo de Seguimiento de Alto Nivel integrado por: Ministerio de Finanzas Públicas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Contraloría General de Cuentas, Ministerio Público, Oficina Nacional de Servicio Civil y Comisionado para la Transparencia y Contra la Corrupción.

El Cuestionario indicado, contiene además de los Anexos indicados, una recopilación extensa de normas, en el formato desarrollado por la Secretaría Jurídica del Mecanismo en su página Web, denominada **Clasificación de la Legislación Nacional Aportada por Guatemala**, y un extracto de normas referidas al artículo III párrafo 1 y 11 de la Convención, con lo que se espera facilitar el análisis legal y su difusión en internet.

Durante la semana del 26 de septiembre al 2 de octubre, la delegación de Guatemala, acompañada por representantes de la Misión de Guatemala de la Organización de Estados Americanos, participó en el análisis y aprobación de seis informes de igual número de países, entre ellos Guatemala, quien por primera vez es sujeta de evaluación por parte del Comité, según se estableció mecanismo

---

<sup>1</sup>

de seguimiento.

Las recomendaciones derivadas del informe serán integradas en la política gubernamental, y serán trasladadas a otros poderes del Estado y órganos de control para su conocimiento, difusión y aplicación cuando corresponda.

El presente informe resumen por tanto, la presentación verbal que la Delegación de Guatemala dio ante el comité evaluador, esperando que en el corto plazo el informe completo, pueda ser difundido y consultado por Internet, así como por otros medios al alcance del Gobierno, para su aplicación y acoplamiento, a fin de proveer al país de los medios y mecanismos necesarios para prevenir, controlar y erradicar la corrupción.

### **Resumen verbal presentado al Comité de Expertos**

La delegación de Guatemala quiere dejar constancia de la colaboración y a apoyo recibido por parte de la delegación de Bahamas y Colombia, así como de la Secretaria Técnica, que permitió aclarar y completar el contenido del informe preliminar.

El informe fue elaborado en un contexto cordial y de crítica constructiva, que nos permitió arribar a un informe preliminar de consenso.

Previo a presentarles un resumen del documento que el día de hoy examinaremos, deseamos agradecer de antemano las recomendaciones que sean vertidas y aprobadas por el Comité, el cual será de suma importancia para la elaboración y ajuste de las políticas de anticorrupción de nuestro país. La Convención Interamericana Contra la Corrupción es el principal lineamiento de trabajo de la Comisión Presidencial para la Transparencia y Contra la Corrupción, quien a su vez ejerce la autoridad central.

A su vez agradecemos el acompañamiento del Embajador de Guatemala ante la Misión, Licenciado Francisco Villagrán, por su apoyo y acompañamiento. El combate a la corrupción es un compromiso del estado de Guatemala, y estamos seguros, que el diálogo y las recomendaciones que el Comité realice a Guatemala, serán de gran apoyo a la tarea que me ha sido encomendada por el Presidente de la República, así como para el fortalecimiento y mejoramiento de las normas y mecanismos existentes, necesarias para prevenir, controlar, sancionar y erradicar la corrupción.

Normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento  
(Artículo III, párrafo 1 y 2 de la Convención)

### **Conflictos de Interés**

La República de Guatemala cuenta con normas y disposiciones orientadas a prevenir conflictos de intereses en el ejercicio de las funciones públicas, en varios ámbitos, como lo son los nombramientos o elecciones a cargos públicos

estratégicos, en las compras y adquisiciones del Estado, en la participación de Juntas Directivas y órganos de control entre otras disposiciones.

Algunos de los mecanismos de postulación, consagrados en la Constitución de la República, permiten la elección a través del Congreso de la República, de los encargados de los órganos de control con base a los candidatos presentados por Comisiones de Postulación, integradas por Rectores y Decanos de las Universidades del País, colegios profesionales, partidos políticos representados, entre otros, según sea el caso.

Este procedimiento se aplica en la elección del Contralor General de Cuentas, Fiscal General, Procurador de los Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia, Tribunal Supremo Electoral y las salas de apelaciones.

Recientemente, este mecanismo fue fortalecido a través de la aprobación de la Ley de Garantía de Imparcialidad de las Comisiones de postulación, en marzo del presente año, que prohíbe que sean contratados en las instituciones, a las personas que participan en los procesos de postulación de los mismos.

Se han aprobado normas específicas para prevenir conflictos de interés en cargos estratégicos como los relacionados con administración tributaria, banca y persecución de los delitos de lavado de activo. Sin embargo, estas disposiciones están contenidas únicamente en instituciones que recientemente han sido sujetas de cambios legislativos, no siendo esto contemplado para todos los casos y en forma generalizada.

En el Cuestionario enviado por Guatemala a la Secretaría se reconoce la necesidad de adoptar, mejorar y fortalecer las medidas necesarias para la prevención de los conflictos de interés, lo cual quedo reflejado en la parte analítica y recomendaciones del informe preliminar.

En esta materia de trabaja en la reforma de la Ley de Servicio Civil y el Código de Ética de la Contraloría General de Cuentas, medidas que consideramos necesarias para normar las conductas orientadas a prevenir conflictos de intereses en el desempeño de las funciones públicas, entre otras medidas.

## **Denuncia de actos de corrupción**

La omisión de denuncia por el conocimiento de ilícitos es punible en Guatemala, según lo establecido en el Código Penal, así como en otras normas de régimen interior en los Órganos de Control. En materia legislativa se aplica en forma general la *Ley de Protección a los Sujetos Procesales*, y en los últimos años se ha dispuesto de mecanismos con apoyo en la tecnología que permiten realizar denuncias a través de buzones físicos o electrónicos, y oficinas de quejas y denuncias, entre otros mecanismos.

Sin embargo, se coincide con el subgrupo, en la necesidad de reforzar estos mecanismos protegiendo el anonimato y estabilidad laboral de potenciales denunciantes, a fin de hacer más fácil a los mismos, el cumplimiento de su obligación de denunciar. De esta cuenta, esta consideración queda plasmada en las recomendaciones y análisis del informe preliminar.

## **Normas y mecanismos para la preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos.**

La *Ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos* tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos, y a la vez, establecer los mecanismos de prevención y control pertinentes.

Asimismo, se trabaja en la implementación y fortalecimiento de sistemas informáticos de acceso público para hacer transparente procesos de interés público, como lo son contrataciones del Estado, administración financiera, control gubernamental, inversión pública, y asuntos fiscales, que a su vez han facilitado la detección de irregularidades por parte de los órganos de control como de la sociedad civil.

## **Sistemas de declaración de ingresos, activos y pasivos (Artículo III, párrafo 4 de la Convención)**

Se reconoce la necesidad de realizar ajustes en el sistema de declaración patrimonial, a fin de adecuarlo a los fines y propósitos de la Convención.

La principal deficiencia, radica en que, siendo un instrumento diseñado para la detección del enriquecimiento ilícito, dicha conducta ilícita no está expresamente contemplada como delito en el Código Penal u otro cuerpo legal.

De esta cuenta, la *Comisión Presidencial de Transparencia y Contra la Corrupción*, con miras a cumplir con su papel de Autoridad Central, realizó un

anteproyecto de ley para reformar y adicionar algunos delitos relacionados con la corrupción. Este anteproyecto de ley, trabajado con la participación de órganos de control y sociedad civil, busca además de tipificar el delito de enriquecimiento ilícito, otros como el tráfico de influencias, soborno transnacional, omisión de la presentación de la declaración jurada y testaferrato.

Este anteproyecto fue enviado por el Presidente de la República al Organismo Legislativo, para su consideración y aprobación por los medios correspondientes.

Las declaraciones patrimoniales son presentadas bajo juramento, al inicio y final de la función pública, y están obligados aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo preste sus servicios al Estado, excepto aquellos cuyo sueldo sea mensual inferior a un equivalente de 900 dólares o que, independientemente de su salario, manejen fondos públicos. Esta obligación se extiende en áreas críticas como adunas, puestos fronterizos, Dirección General de Migración, puertos y aeropuertos.

Se señala como debilidad la *potestad* de la Dirección de probidad de revisar el contenido de dichas declaraciones, no así su obligatoriedad, por lo que se realiza la recomendación correspondiente.

Se establece la obligación de la ampliación de las declaraciones, en caso de adquirir el declarante, bienes inmuebles por cualquier título o valor, bienes o deudas mayores de Q 50,000, (Aproximadamente 6,700 dólares), incluso cuando sean adquiridos por su cónyuge o hijos dependientes.

La información de dichas declaraciones, se proporciona ***bajo garantía de confidencialidad*** y se prohíbe su divulgación, según lo establece la ley en la materia y la Constitución de la República.

### **Participación de la sociedad civil y acceso a la información (Artículo III, párrafo 11, de la Convención)**

La publicidad de los actos públicos y el derecho de petición están reconocidos en la Constitución de la República, este derecho ciudadano está desarrollado en legislación reciente, particularmente en el ámbito municipal en el que si existen disposiciones explícitas y mecanismos.

Sin embargo, dada la cobertura no generalizada de dichas informas, se reconoce, como consta en el Cuestionario enviado por la República de Guatemala y el Informe Independiente, en la necesidad de aprobar una ley que garantice el libre acceso a la información pública. Para el efecto se han

elaborado varias iniciativas de ley, una de ellas desde el Organismo Ejecutivo, en conjunto con la sociedad civil, las cuales están pendientes de su aprobación en el Congreso de la República.

El sistema de participación ciudadana en Guatemala es producto de consultas sociales y los acuerdos de paz suscritos en 1996, que dieron fin a más de 36 años de conflicto interno. Este sistema, reconocido en la Constitución de la República es denominado Consejos de Desarrollo, los cuales se instituyen para organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de las políticas de desarrollo integral, así como la promoción de la organización y participación de la población .

Los consejos de desarrollo se organizan a nivel comunitario, municipal, departamental, regional y nacional, estructurado con representación de todos los sectores de la sociedad, con carácter vinculante para la ejecución de los fondos sociales. Es en este sistema donde se derivan estructuras reconocidas y promovidas como las comisiones ciudadanas y municipales de auditoría social, rendición de cuentas, mecanismos alternos de participación, presentación y aprobación de proyectos de desarrollo. Es además el mecanismo más utilizado para la consulta y construcción de políticas públicas.

Existen además, varias normas para estimular la participación en la gestión pública, en ámbitos o temas más específicos, los cuales e incluyen en la parte analítica del informe, algunos de los cuales deben ser fortalecidos. Este es el caso de los mandatos contemplados en la Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas, que por su reciente aprobación, están aún en proceso de diseño e implementación.

Finalmente, en lo que se refiere a las denominadas Leyes de Desacato, el pasado 14 de junio de 2005, la *Corte de Constitucionalidad de Guatemala* suspendió temporalmente esta figura penal, ilícito sobre el cual no existe antecedente de la presentación de denuncias durante su vigencia.

Se autoriza y se solicita a la ***Secretaría del Mecanismo de Seguimiento***, la publicación y difusión del Informe de País, a fin de facilitar el acceso a dicho documento a la sociedad guatemalteca, órganos de control, Organismos y otras dependencias del Estado. Este documento será ampliamente difundido, así como el avance y en su caso, dificultades, que puedan surgir en la atención y cumplimiento de las recomendaciones vertidas por el Comité.